



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Lima, 22 MAYO 2018

**OFICIO N° 037 -2018-EF/68.03**

Señora

**CARMEN ROSA CANCHIS COPPOLA**

Gerente Regional

Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Av. Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, Trujillo, La Libertad

Presente. -

Asunto : Consulta relacionada al mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia: Oficio N° 317-2018-GRLL-GGR/GRCTIPIP (HR N° E-043339-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 035 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual, el suscrito hace suyo en todos sus extremos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**GABRIEL DALY TURCKE**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc-rgq/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**INFORME N° 035 -2018-EF/68.03**

**Para** : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Solicita opinión respecto aplicación del Reglamento Ley N° 29230

**Referencia** : Oficio N° 317-2018-GRLL/GRCTPIP (HR N° E-043339-2018)

**Fecha** : Lima, **22 MAYO 2018**

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto “Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP – Trujillo”, ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Con Oficio N° 317-2018-GRLL/GRCTPIP, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad solicita, respecto a la aplicación de la normatividad vigente bajo el mecanismo de Obras Por Impuestos, opinión de las siguientes consultas:

- Interpretación del numeral 62.1 artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- Aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual no contempla ampliación de plazo para el acto de levantamiento de observaciones.
- Interpretación del Reglamento OXI sobre la omisión de los CIPRL
- La posibilidad de aplicar una penalidad máxima a una empresa financista a pesar de existir conformidad de calidad total del proyecto y conformidad de recepción de proyecto por parte de la Entidad Publica Supervisoras y la Entidad Pública respectivamente.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIIP, canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la presente Ley, Reglamento y las disposiciones complementarias.

En ese sentido, las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

## 2.2. Respecto a la Interpretación del numeral 62.1 artículo 62 del Reglamento

En ámbito del procedimiento administrativo, aplicable supletoriamente al mecanismo de Obras por Impuestos, entiéndase por la validez del acto a la conformidad de éste con el ordenamiento jurídico.

Así, el artículo 62 del Reglamento, desarrolla el supuesto de validez de los actos emitidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En el presente caso, el citado artículo establece en su numeral 62.1 que: *“Iniciada o culminada la ejecución del Convenio conforme a la Ley N° 29230, la Ley N° 30264 y este Reglamento, y como producto de una evaluación o control posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan en la normatividad de Invierte.pe, así como documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley y el Reglamento, pese haber sido verificados, revisados o evaluados por la Entidad Pública, esto no será causal para que no se otorgue el CIPRL o CIPGN sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos”.*

En tal sentido, considerando la obligatoriedad establecida en el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, es que las entidades públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad<sup>1</sup>.

Finalmente, de lo expresado en el artículo 62 del Reglamento, se colige la obligatoriedad que tienen las Entidades Públicas en la emisión del CIPRL o CIPGN, derivado de la ejecución de proyecto, bajo responsabilidad; y, la Empresa Privada de asegurar la adecuada y correcta ejecución de la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.



## 2.3. Respecto a la Aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado la cual no contempla ampliación de plazo para el acto de levantamiento de observaciones.

En concordancia con la opinión vertida por esta Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGIPPIP, mediante el Oficio N° 326-2017-EF/68.01, el artículo 15 de la Ley N° 29230, establece que el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias, no resultando de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con arreglo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben proceder con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; ello, se condice con lo que prescribe el artículo 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú, que señala que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, principio que emana de la libertad de la persona.

<sup>1</sup> Conforme el numeral 62.3 del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

En ese contexto, el principio de legalidad implica necesariamente que, i) toda actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, cualquiera sea su fuente, ii) debe respetarse la jerarquía normativa, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico; iii) todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y hechos y conductas y circunstancias que lo causen; y iv) subordinación del ordenamiento jurídico al orden político gubernamental plasmado en la Constitución<sup>2</sup>.

Finalmente, se recuerda que conforme lo indicado los artículos 62 y 82 del Reglamento, incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, **los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión**, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo.

#### 2.4. Respecto a la interpretación del Reglamento sobre la omisión de los CIPRL

El artículo 28 del Reglamento, establece que mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el monto total de inversión determinado en el estudio definitivo o las modificatorias que apruebe la Entidad Pública, así como el reconocimiento de las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos en obras, conforme el artículo 72 del Reglamento.

En tal sentido, conforme el artículo 14 de la Ley N° 29230, el titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento de la Ley, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los Convenios de Inversión. Incurren en falta, de acuerdo al régimen que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la Entidad que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la acotada Ley, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los Convenios de Inversión, iniciándose un procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo.

#### 2.5. ¿Es posible aplicar una penalidad máxima a una empresa financista a pesar de existir conformidad de calidad total de Proyecto y Conformidad de Recepción de Proyecto por parte de la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública respectivamente?

Conforme a lo dispuesto en el numeral 83.3 del artículo 83 del Reglamento, las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo deben establecerse en el Convenio de Inversión, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio.

Para tal efecto, deberá considerar el cálculo de la penalidad por mora, en función al monto y plazo vigente, esto es, el monto y plazo de Convenio que está definido en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad Pública y que pueda haberse afectado por las variaciones correspondientes a los mayores trabajos de obra; reducciones o ampliaciones de plazo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento, si como producto de una evaluación o control posterior se detectaran que existen entre otros aspectos, documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley y el Reglamento, pese haber sido verificados, revisados o evaluados por la Entidad Pública, **esto no será causal para que no se otorgue el CIPRL, sin**

<sup>2</sup> Alexandra Molina Dimitrijevic, “Derecho & Sociedad 17”. p. 261, 262



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos**, máxime si en el presente caso, se cuenta con la **Conformidad de Calidad Total de proyecto y Conformidad de Recepción de Proyecto por parte de la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública.**

En todo caso, de existir discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos detectados **luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda**, la Entidad Pública puede activar cualquiera de los mecanismos de solución de controversias: **Trato Directo, Conciliación y/o Arbitraje**, conforme a las reglas previstas en el artículo 76 del Reglamento, debiendo la Empresa Privada mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del Proyecto, **por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de inversión.**

Finalmente, deberá considerar que el artículo 90 del Reglamento, establece que la conformidad de recepción del proyecto o la conformidad de los avances del proyecto y la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL, debiendo la Entidad Pública solicitar a DGTP la emisión del referido CIPRL, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 91 del Reglamento, bajo responsabilidad<sup>3</sup> y, en caso la Entidad Pública no hubiese solicitado la emisión del CIPRL, la Empresa Privada puede solicitarlo a DGTP indicado que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, pues ello excedería la atribución establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.
- 3.2 Conforme lo dispone el artículo 62 del Reglamento, las Entidades Públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad
- 3.3 Bajo los principios de especialidad y legalidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 29230, el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la Ley N° 29230, su Reglamento y disposiciones complementarias no resultando de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 Conforme el artículo 14 de la Ley N° 29230, el titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento de la Ley, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los Convenios de Inversión. Incurren en falta, de acuerdo al régimen que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la Entidad que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos.

<sup>3</sup> Artículo 91.- Emisión de los CIPRL o CIPGN

(...)

91.3 El Titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento del registro SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN, luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del proyecto o de sus avances.

91.4 El Incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad sanción prevista en a Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

3.5 Las penalidades pueden ser deducidas del CIRPL o CIPGN trimestral o a la culminación del proyecto en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme lo establecido en el Convenio de Inversión suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
.....  
**JOAQUIN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director (e)  
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml/JVC